

Bogotá, 28 de enero de 2015

**Consulta acerca de la competencia de Colombia Compra Eficiente para resolver aspectos relacionados con irregularidades en temas de contratación pública**

**Respuesta al radicado No. 2014EE0164466:**

**Colombia Compra Eficiente atiende su consulta en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011**

De manera atenta nos permitimos informarle que esta Entidad no es competente para resolver consultas sobre aspectos particulares ni para ejercer control o vigilancia de la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales. La función de control y vigilancia corresponde a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, veedurías, etc.), en esta ocasión nos abstenemos de remitir su queja a los respectivos órganos de control, toda vez que la misma fue remitida previamente por el peticionario.

No obstante lo anterior, y de forma general le informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes establecidos dentro de un Proceso de Contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir. Es por esto que la Entidad Estatal tiene la obligación de realizar un ejercicio de planeación en sus Procesos de Contratación, el cual se materializa en la elaboración de Estudios de Sector, de esta manera, los requisitos habilitantes establecidos en los Documentos del Proceso deben establecerse teniendo en cuenta el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el Análisis del Sector Económico respectivo; y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes. Este análisis debe realizarse con el objetivo, entre otros, de garantizar que los requisitos habilitantes establecidos sean proporcionales al Proceso de Contratación.

Por su parte, las Entidades Estatales cuentan con determinada autonomía para realizar la estructuración de sus Procesos de Contratación y en consecuencia definen los requisitos exigidos dentro de sus Procesos, siempre y cuando estos sean razonables, al respecto la Corte Constitucional ha determinado: "Particularmente, en cuanto atañe al postulado de la autonomía de la libertad entiende la Corte que su objetivo consiste en otorgarle un amplio margen de libertad a la administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general."

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones de los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública, deben propender por garantizar Procesos eficaces, eficientes, que garanticen la promoción de la competencia y el manejo del Riesgo; y que generen economía.

La presente consulta no es de carácter vinculante.

Cordialmente,

**Colombia Compra Eficiente.**

**Notas:** Deber legal en cabeza de las Entidades Estatales, consagrado en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. Corte Constitucional. Referencia: expediente D-3277. Sentencia del 5 de septiembre de 2001. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas.